REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nº:	491
Radicado:	760013110012-2019-00327-00
Proceso:	UNION MAERITAL DE HECHO
Demandante:	JAVIER DANILO CUERO MONTAÑO
Demandado:	DEYSI MILENA PINEDA ESCOBAR
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE

A través del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta no entender las razones por las cuales el despacho dispuso mediante auto de fecha 9 de marzo del año en curso, proceder a la notificación personal de la demandada, cuando ésta fue recibida el 5 de septiembre de 2019, certificación que obra en el expediente, y que posteriormente envió la citación para la notificación por aviso sin que ésta pudiera entregarse por cuanto la demandada ya no residía en ese lugar, por lo que se debe proceder al emplazamiento de la demandada conforme al Art.293 del C.G.P.

1

Verificada la actuación, se advierte que, en efecto, la citación para la notificación personal de la demandada fue enviada y recibida en la dirección suministrada en la demanda, y a su vez, que la citación para la notificación por aviso fue remitida a la misma dirección sin que ésta fuera entregada en razón al cambio de residencia de la señora DEYSI MILENA PINEDA ESCOBAR; que el apoderado actor puso en conocimiento del despacho esta situación y solicitó el emplazamiento de la demandada, razón por la que mediante auto No.058 del 30 de enero de 2020 se dispuso, previo a ordenar el emplazamiento, oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., empresa que presta los servicios de salud a la demandada según constancia expedida desde la plataforma de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS, a fin de que brindara los números y direcciones de contacto de la misma y a su vez se requirió a la parte demandante para que informara qué gestiones ha realizado con el fin de dar con el paradero de la demandada a través de familiares, amigos, vecinos y conocidos, así como las redes sociales.

En oficio allegado el 14 de febrero de 2020 la EPS SURA informó como dirección de contacto de la señora DEYSI MILENA PINEDA ESCOBAR la Cra.83 B-2 48A-107 en la

ciudad de Cali-Valle, a la que se ordenó el envío de la citación para la notificación de la demandada, mediante auto 285 del 9 de marzo del mismo año.

Revisada la dirección de notificación aportada por la EPS SURA, se tiene que la misma coincide con la suministrada inicialmente en la demanda, de la que fue devuelta la citación por la oficina de correo postal en razón al cambio de residencia, por lo que no tiene sentido la orden impartida a través de providencia de fecha 9 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, REQUERIR al apoderado actor para que dé cumplimiento a lo solicitado en el inciso segundo del auto No.058 del 30 de enero de 2020, relativo a informar qué gestiones ha realizado con el fin de dar con el paradero de la parte demandada a través de familiares, amigos, vecinos y conocidos, así como de las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, aportando copias de dichas diligencias.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)